EJECUTIVO No. 541744089001-2023-00014-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA
Chitagá, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Cumplida la ritualidad procesal que prevé la ley para esta clase de procesos, entra el despacho a pronunciarse de fondo previo el siguiente razonamiento:

Encontrándose el demandado DAVID ALFONSO MORA SANCHEZ debidamente vinculado al proceso, mediante notificación personal (artículo 8º Ley 2213 de 2022) (doc.033 Exp.Digital), quien dentro del término oportuno no contesto la demanda, ni propuso excepciones, lo viable es dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que el título valor objeto de ejecución, reúne a cabalidad los presupuestos a que hacen referencia los arts. 621 y 709 del C. de Cio, es decir, los requisitos comunes y específicos; además de cumplir con las exigencias a que hace alusión el art. 422 del C. G .del P.

Se ordenara seguir adelante la ejecución en contra del demandado, el avaluó y posterior remate de los bienes de su propiedad, que se lleguen a embargar y secuestrar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de $190.000.oo, que serán pagados por la parte ejecutada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes lo informado por Adriana Cecilia Castro Bueno Directora de Operaciones de Red y Canales de Bancamía, el Banco Finandina y la Dirección de Embargos y Requerimiento Gerencia de Soporte & Servicios Productos del Pasivo del Banco Popular vistas a los Doc. 029, 030 y 031 del Expediente Digital, para lo que estimen pertinente.

Como consecuencia de ello, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado, que se llegare a embargar y secuestrar

TERCERO: CONDENESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: AGRÉGUESE y póngase en conocimiento de las partes lo informado por Adriana Cecilia Castro Bueno Directora de Operaciones de Red y Canales de Bancamía, el Banco Finandina y la Dirección de Embargos y Requerimiento Gerencia de Soporte & Servicios Productos del Pasivo del Banco

Popular vistas a los Doc. 029, 030 y 031 del Expediente Digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JHON OMAR BARBOSA ROPERO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **26 de abril de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

SADIA VICZAID SIERRA PADILLA
Secretaria

viczaid